



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de MARIA JOSE OSPINO VILLADIEGO en contra de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00241-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00241-00.

Montería, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la demandante señora MARÍA JOSÉ OSPINO VILLADIEGO mediante memorial de fecha 8 de julio de 2022, recibido al correo electrónico del despacho mediante mensaje de datos, solicita la ejecución de las sumas acordadas en la conciliación suscrita y aprobada por el despacho el día 22 de marzo de 2022.

Ante lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante y la demandada celebraron conciliación por la suma de **Siete Millones de Pesos (\$7.000.000)**, el cual fue avalado por la demandante y la demandada, pagaderas a dos cuotas de **Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000)**, pagaderas la primera de ellas a más tardar el día treinta de mayo de 2022 y la segunda el día 30 de junio de la presente anualidad, sin que a la fecha haya sido pagada la primera cuota de la obligación contraída por parte de la accionada CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S., aunado al hecho de que la citada conciliación presta merito ejecutivo, por provenir de la demandada deudora y contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, librará mandamiento de pago a favor de la demandante señora MARÍA JOSÉ OSPINO VILLADIEGO y en contra de la sociedad CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S., por la suma no pagada de **Siete Millones de Pesos (\$7.000.000)**.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial del demandante se ordene a título de medida cautelar, el embargo y retención de dineros que tengan la demandada CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S., en cuentas corrientes de BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de MARIA JOSE OSPINO VILLADIEGO en contra de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00241-00.

BANCO AGRARIO, CITY BANK, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, CORPBANCA y BANCO PICHINCHA de ésta localidad.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos esgrimidos en el C.G.P., el Juzgado ordenará las cautelas reseñadas, limitando las mismas hasta el monto de **Diez Millones Quinientos Mil pesos (\$10.500.000)**, correspondientes al valor de la obligación más un cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, como quiera que el apoderado judicial de la demandante solicitó la ejecución de la obligación reconocida mediante conciliación después de los 30 días siguientes a su notificación en estrados, se notificará el presente proveído personalmente a la demandada según lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.P.L., y acorde a los lineamientos señalados por la ley 2213 de 2022, que deberá a ser a través del correo electrónico de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora MARÍA JOSÉ OSPINO VILLADIEGO y en contra de la demandada CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S., por la suma de **Siete Millones de Pesos (\$7.000.000)**, más intereses moratorios del título ejecutivo acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S. se sirva pagar la suma de **Siete Millones de Pesos (\$7.000.000)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de MARIA JOSE OSPINO VILLADIEGO en contra de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00241-00.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que la demandada CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S. posea en las siguientes instituciones financieras: BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, CITY BANK, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, CORPBANCA y BANCO PICHINCHA de ésta localidad; conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto.

CUARTO: Limitar la medida de embargo consignada en el numeral anterior, hasta el monto de **Diez Millones Quinientos Mil pesos (\$10.500.000)**, de conformidad con lo acotado en la parte motiva del presente proveído. A través de la secretaría de esta unidad judicial, elabórense y envíense los oficios de rigor.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada según lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo instituido en el numeral 1° del literal A del artículo 41 modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 de la misma codificación procedimental y conforme a los lineamientos señalados por la Ley 2213 de 2022, realícense las gestiones de notificación a la dirección electrónica reo-123@hotmail.com de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA